

AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.  
P R E S E N T E

*Iniciativa Original y  
16 Juegos en copia simple*

El que suscribe ADRIAN OCTAVIO SALINAS TOSTADO en mi carácter de REGIDOR del Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco de conformidad con los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción II de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Jalisco; 38 fracción I del Reglamento de de Gobierno y Administración Municipal, así como los artículos 105, y 107 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, ambos reglamentos municipales vigentes y demás relativos y aplicables que en derecho correspondan; tengo a bien presentar y soda a fin de meter a la elevada y distinguida consideración de este H. Cuerpo Edilicio en pleno la siguiente INICIATIVA DE ACUERDO para lo cual presento la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Una gran cantidad de ciudadanos han acudido a las oficinas de su servidor para solicitar mi ayuda respecto a los elevados cobros que este Ayuntamiento realiza en materia de Predial y Servicio de Agua y Alcantarillado, lo que al revisar los conceptos por los cuales se realizan dichos cobros, he encontrado que muchos de estos se realizan por el desconocimiento de la Ley en la materia.

El pasado 29 de noviembre de 2012 envié un oficio al Tesorero Municipal Lic. Juan Partida López, con la finalidad de ayudar y orientar a los servidores públicos encargados tanto de la calificación como del cobro de los impuestos derivados de la prestación de servicios, sin embargo, a la fecha, cuando el ciudadano de Tlajomulco acude a regularizar y realizar dichos pagos, los cálculos de sus pagos se realizan si considerar los descuentos, apoyos y prescripciones que la Ley de hacienda Municipal del Estado de Jalisco contempla para los contribuyentes municipales.



Así mismo el cobro realizado por este ayuntamiento con documentos expedidos por la Tesorería Municipal, denominados "**MANDAMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE LA DETERMINACIÓN DE ADEUDO DE LOS DERECHOS POR USO O APROVECHAMIENTO DEL AGUA POTABLE**" en el cual esta dependencia notifica y estipula un cobro con una base de al menos 9 años fiscales anteriores a la fecha de cobro.

2. Los Artículos 45 y 61 de Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco determina:

***"Artículo 45.** Las facultades de la Tesorería Municipal para determinar la existencia de obligaciones fiscales, señalar las bases de su liquidación o fijarlas en cantidad líquida, para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, así como las facultades de verificar el cumplimiento o incumplimiento de dichas disposiciones, se extinguen en el término de cinco años, no sujeto a interrupción ni suspensión. Dicho término empezará a correr a partir:*

*Del día siguiente al día que hubiese vencido el plazo establecido por las disposiciones fiscales para presentar declaraciones, manifestaciones y avisos;*

*Del día siguiente al día que se produjo el hecho generador del crédito fiscal, si no existiera obligación de presentar declaraciones, manifestaciones o avisos; y*

*Del día siguiente al día que se hubiese cometido la infracción a las disposiciones fiscales; pero si la infracción fuera de carácter continuo, el término correrá a partir del día siguiente al día que hubiese cesado.*

*Las facultades de la Tesorería para investigar hechos constitutivos de delitos en materia fiscal, no se extinguirán conforme a este artículo."*

***Artículo 61.** Las obligaciones ante el fisco municipal y los créditos a favor de éste por impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos o aprovechamientos, se extinguen por prescripción, en el término de cinco años. En el mismo plazo, se extingue también por prescripción, la obligación del fisco municipal de devolver las cantidades pagadas indebidamente.*

*La prescripción del crédito principal extingue simultáneamente los recargos y gastos de ejecución.*



*La prescripción se inicia, a partir de la fecha en que el crédito o el cumplimiento de la obligación pudieron ser legalmente exigidos, y será reconocida o declarada por la Tesorería Municipal de oficio o a petición de cualquier interesado.*

Es por ello que considero que no es correcto el cobro especificado en dichos MANDAMIENTOS los cuales deben de marcar los periodos que adeudan de así como los recargos, multas o cualquier otro cobro adeudado, pero siempre en base a la Ley, por lo que se extralimita en sus funciones, lo que pudiera hacer parecer que notifican al contribuyente con cobros grandes para después hacer descuentos que generen simpatías al margen de la Ley.

3. La Ley de Ingresos del municipio de Tlajomulco de Zúñiga para el ejercicio fiscal 2013 determina la forma de cobrar recargos en el pago de servicio del agua:

*"Artículo 99. Las sanciones de orden administrativo, que en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a lo siguiente:*

*..*

*V. Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua:*

*a)...*

*h) Por diferencia entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario que implique modificaciones al padrón, se impondrá una sanción equivalente de entre uno a cinco días de salario mínimo vigente en el Municipio, según la gravedad del caso, debiendo además pagar las diferencias que resulten **así como los recargos de los últimos cinco años, en su caso.***

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este pleno la presente





## INICIATIVA DE ACUERDO

1.- EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO INSTRUYA AL TESORERO MUNICIPAL PARA QUE SE SUJETE ESTRICTAMENTE A LOS CINCO AÑOS DE PRESCRIPCIÓN, MARCADO POR LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO Y LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, RESPECTO A LOS COBROS O MANDAMIENTOS EXPEDIDOS POR ESTE AYUNTAMIENTOS REFERENTES AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA ESTE MUNICIPIO.

Atentamente,  
Salón de Sesiones del Ayuntamiento de  
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el día de su presentación.



MUNICIPIO DE TLAJOMULCO,  
DE ZÚÑIGA, JAL.

**ADRIAN OCTAVIO SALINAS TOSTADO**